

DIRECTRICES PARA EL NOMBRAMIENTO DE UNA
AUTORIDAD NOMINADORA

DIRECTRICES PARA SOLICITAR AL
SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE PERMANENTE
DE ARBITRAJE LA DESIGNACIÓN DE UNA AUTORIDAD
NOMINADORA CONFORME AL REGLAMENTO
DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI

Autoridad nominadora

De acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, las partes podrán requerir la intervención de una “autoridad nominadora”:

- En los casos en que se ha de nombrar un árbitro único y en que las partes no llegan a acuerdo sobre la elección de ese árbitro dentro del plazo prescrito (artículo 6);
- En los casos en que se han de nombrar tres árbitros y en que el demandado no proceda, dentro del plazo prescrito, al nombramiento del árbitro que tiene derecho a nombrar (párrafos 2 y 3 del artículo 7), o si, dentro del plazo prescrito, los dos árbitros nombrados por las partes no llegan a acuerdo sobre la elección del árbitro presidente (párrafo 3 del artículo 7);
- En caso de que un árbitro sea recusado (artículo 12);
- Cuando se ha de fijar el monto de honorarios de un árbitro (artículo 39).

Secretario General

Si las partes no hubieran llegado a acuerdo sobre la autoridad nominadora o si la autoridad nominadora acordada por las partes se negara a actuar o no nombrase el árbitro dentro de un plazo determinado a la recepción de la solicitud de una parte en ese sentido, el Reglamento de la CNUDMI establece que el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje designa a la autoridad nominadora (artículos 6 a 8). De acuerdo con el Reglamento de la CNUDMI, el Secretario General no designa directamente el árbitro a menos que las partes lo hayan convenido expresamente (por ejemplo, designando al Secretario General como autoridad nominadora en su acuerdo de arbitraje).

Procedimiento

La solicitud para la designación de una autoridad nominadora se enviará al Secretario General a la dirección indicada en la primera página de esta obra e irá acompañada de los documentos o datos siguientes:

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE – DOCUMENTOS BÁSICOS

- (1) Una copia de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje que establezca la aplicabilidad del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI;
- (2) Una copia de la notificación del arbitraje que haya sido comunicada al demandado, así como una indicación de la fecha en la cual ésta fue enviada;
- (3) La indicación de la nacionalidad de las partes;
- (4) Si procede, los nombres y nacionalidades de los árbitros ya nombrados;
- (5) El nombre de cualquier institución o persona que las partes hayan considerado designar como autoridad nominadora, pero cuya designación haya sido rechazada;
- (6) Una copia del poder notarial que pruebe la autorización de la persona que presenta la solicitud.

Antes de proceder a la designación de una autoridad nominadora, el Secretario General hará un examen preliminar de los documentos presentados y solicitará a la otra parte que presente sus observaciones. El proceso de designación, desde el día de la recepción de la solicitud hasta la designación de la autoridad nominadora, dura generalmente 3 a 6 semanas.

Se deberá pagar una contribución a los gastos administrativos para la designación de una autoridad nominadora.